

# **Subvenciones para la realización del programa de cualificación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración (2019)**

## **Beneficiarios**

1. Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

2. Entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación, y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación se acreditará mediante la presentación con la solicitud de la documentación que demuestre que la entidad solicitante de la subvención cumple con alguna de estas exigencias:

- Estar acreditada como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada o, en su caso, que ha solicitado a la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid la acreditación como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada, teniendo en cuenta que la declaración de instalaciones y equipamientos que presente con la solicitud deberán ser los establecidos en el Real Decreto del certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.

En este último caso, previo a la propuesta del solicitante como beneficiario de la subvención tendrá que haber obtenido la oportuna acreditación.

- Tener un preacuerdo firmado con un centro de formación acreditado por la Dirección General de Formación de la Comunidad para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.

4. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Destinatarios**

1. Podrán participar en este Programa los jóvenes con residencia en la Comunidad de Madrid que, figurando inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sean demandantes de empleo de larga duración, en los términos establecidos en el artículo 2 de esta Orden y que carezcan de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 11 de esta Orden y cuya edad este comprendida entre:

— Mayores de 16 y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

— Mayores de 25 años y menores de 30 hasta que la tasa de desempleo de este colectivo se sitúe por debajo del porcentaje establecido en los artículos 88.d) y 97.c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

Estos requisitos deberán mantenerse en la fecha de su incorporación al Programa.

2. Con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, al menos, la mitad de las personas desempleadas participantes en este programa serán mujeres, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de esta Orden.

3. En función de la evolución anual del mercado de trabajo en la Comunidad de Madrid, la convocatoria de subvenciones podrá priorizar otros colectivos de desempleados distintos a los señalados en este artículo.